

En la Administración General del Estado: La Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado.

En las Administraciones Autonómicas: una Comisión paritaria de Formación en cada una de las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En la Administración Local: una Comisión Paritaria de Formación, en el marco de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las Comisiones de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de naturaleza paritaria, estarán compuestas por la representación de la Administración correspondiente y los sindicatos firmantes del presente Acuerdo, y tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el ámbito correspondiente.

b) Aprobar las solicitudes de los planes de formación que sean presentados por los distintos promotores, dentro de su ámbito correspondiente e informar de su aprobación, en el plazo de un mes, a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, excepto los planes interadministrativos que serán aprobados en la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, con la excepción de los promovidos por las Comunidades y Ciudades Autónomas, que serán aprobados por las correspondientes comisiones paritarias.

c) Aprobar, cuando así resulte procedente, las propuestas de modificación de planes de formación presentadas por las entidades promotoras en su ámbito de competencia e informar de ello a la Comisión Permanente en el plazo de un mes.

d) Negociar los planes de formación agrupados, así como los unitarios que afecten a distintas unidades administrativas en los términos previstos en el artículo 14 de este Acuerdo.

e) Resolver las discrepancias que surjan en el procedimiento de tramitación de los planes a que hace referencia el artículo 14.1a) de este Acuerdo.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión y supervisar la adecuada ejecución de las acciones.

g) Realizar una memoria anual de sus actividades.

h) Aprobar sus normas de funcionamiento.

Artículo 19. Funciones del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Instituto Nacional de Administración Pública es el órgano de apoyo permanente a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y, en el marco de este Acuerdo, le corresponde el desarrollo de aquellas funciones que determine la Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizará las competencias que le son propias a las Comunidades y Ciudades Autónomas en la materia.

#### CAPÍTULO IV

##### Financiación

Artículo 20. Financiación de los Planes de Formación.

La cuantía destinada a financiar las acciones de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas vendrá recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se consignará en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada mediante transferencia del Instituto Nacional de Administración Pública y con expresión nominal de la cantidad asignada a cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas, e, igualmente de la cantidad asignada a la financiación de la Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local, constituida en el marco de la Federación Española de Municipios y Provincias. Dichas cantidades les serán transferidas nominalmente por el citado Instituto. Las acciones formativas financiadas y los créditos correspondientes se ejecutarán de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley General Presupuestaria.

Las Administraciones Públicas que perciban fondos para la formación para el Empleo deberán mantener el esfuerzo formativo que vengán realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación, por los fondos que se reciban de este Acuerdo.